



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de julio de 2013 por la que se fijan las tarifas máximas aplicables a las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), gestionadas en régimen de concesión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013050199)*

Advertido error en la Orden de 10 de julio de 2013 por la que se fijan las tarifas máximas aplicables a las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV), gestionadas en régimen de concesión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 19 de julio de 2013, número 139, se procede a su oportuna rectificación,

En la página 17374, en el último párrafo del Anexo,

Donde dice:

“Las tarifas 5.1 o 5.2, respectivamente, se aplicarán a aquellos vehículos que hayan sido catalogados como desfavorables y sean sometidos a una nueva inspección, en un plazo inferior a dos meses. En el caso de que sea desfavorable en sucesivas inspecciones se le cobrará la tarifa 5.3 o 5.4, respectivamente. Si se e presenta a inspección transcurridos dos meses o más desde la última inspección, al vehículo deberá realizarse una nueva inspección completa y en consecuencia deberá abonar una nueva tasa en función del tipo de inspección realizada”.

Debe decir:

“Las tarifas 5.1 o 5.2, respectivamente, se aplicarán a aquellos vehículos que hayan sido catalogados como desfavorables y sean sometidos a una nueva inspección, en un plazo inferior a dos meses. En el caso de que sea desfavorable en sucesivas inspecciones se le cobrará la tarifa 5.3 o 5.4, respectivamente. Si se e presenta a inspección transcurridos dos meses o más desde la primera inspección, al vehículo deberá realizarse una nueva inspección completa y en consecuencia deberá abonar una nueva tarifa en función del tipo de inspección realizada”.